



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. DE 2022

()

Por el cual se expide el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 011 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las Instituciones de educación superior, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” establece como función del Consejo Superior Universitario “darse su propio reglamento” (art. 28 & 65-g).

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA:

TÍTULO I
DEL OBJETO, EL PRESIDENTE Y LAS SESIONES

CAPÍTULO I
OBJETO Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. Expedir el Reglamento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN. El Consejo Superior Universitario, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad el cual se encuentra integrado según lo previsto en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, junto con las normas que los integren o modifiquen.

CAPÍTULO II
SOBRE EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 3. PRESIDENTE. El ministro de Educación Nacional o su delegado, presidirá las sesiones del Consejo Superior Universitario y en su ausencia presidirá las sesiones el miembro designado por el presidente de la República.

PARÁGRAFO. En ausencia de los anteriores Consejeros, los miembros del Consejo Superior Universitario presentes y que constituyan quórum, podrán designar un presidente ad hoc para dirigir únicamente la respectiva sesión.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. Serán funciones del presidente del Consejo Superior Universitario, las siguientes:

1. Convocar a sesiones.
2. Dirigir la discusión de las sesiones y proponer las votaciones.
3. Otorgar el uso de la palabra y fijar el tiempo de las intervenciones.
4. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Superior.
5. Firmar Acuerdos y los comunicados expedidos por el Consejo Superior.
6. Levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
8. Las demás inherentes a la calidad de presidente del Consejo Superior.

CAPÍTULO III
SOBRE LAS SESIONES, SUS MODALIDADES Y LAS COMISIONES

ARTÍCULO 5. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las sesiones del Consejo Superior Universitario, serán ordinarias o extraordinarias.

SESIONES ORDINARIAS: el Consejo Superior Universitario sesiona de manera ordinaria una vez al mes. La sesión ordinaria tendrá lugar el tercer martes de cada mes. En el mes de diciembre, la sesión ordinaria tendrá lugar el primer martes del mes. En el evento en que el día martes sea festivo, la sesión tendrá lugar el siguiente día hábil. El Consejo Superior Universitario por mayoría podrá establecer un día diferente para llevar a cabo la sesión ordinaria.

SESIONES EXTRAORDINARIAS: son aquellas que se fijan en fecha diferente a la de las sesiones ordinarias y puede ser entre otras razones para tratar asuntos universitarios especiales, temas prioritarios o cuando así se requiera. En las sesiones extraordinarias, se tratará únicamente los temas que fueron objeto de la citación.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior se reunirá por convocatoria de su presidente, del rector o de al menos tres de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 6. MODALIDAD DE LA SESIÓN. La sesión del Consejo Superior Universitario podrá adelantarse a través de la modalidad presencial, sincrónica virtual, mixta, asincrónica, permanente y reservada.

SESIÓN PRESENCIAL: El Consejo Superior Universitario concurre de manera presencial al lugar que indique la convocatoria, que preferiblemente será en las instalaciones de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

SESIÓN SINCRÓNICA VIRTUAL: El Consejo Superior Universitario podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado.

SESIÓN MIXTA: Una parte del Consejo asiste de manera presencial en el lugar que indique la convocatoria y los demás miembros, concurren por medios electrónicos.

SESIÓN ASINCRÓNICA VIRTUAL: Es aquella en donde no existe correspondencia temporal sincrónica y la decisión se adopta mediante mensajes de datos sucesivos dentro del rango de tiempo establecido en la convocatoria.

SESIÓN PERMANENTE: Tiene como propósito agotar el orden del día, pasado el tiempo máximo de duración de la respectiva sesión.

SESIÓN RESERVADA: Las sesiones del Consejo Superior Universitario serán reservadas, salvo que por mayoría se apruebe que sean transmitidas sincrónicamente por medios tecnológicos.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN DE LAS SESIONES. La sesión tendrá una duración máxima de seis (6) horas.

ARTÍCULO 8. COMISIONES. El Consejo Superior puede conformar comisiones con el fin de apoyar su funcionamiento. Las comisiones tendrán duración definida, tareas y objetivos específicos, entre otras actividades para realizar el estudio de documentos, sugerencias o propuestas alternativas de los mismos.

Las comisiones se conforman por mínimo dos integrantes del Consejo Superior Universitario, con el apoyo de miembros de la comunidad universitaria e invitados que el Consejo estime conveniente.

TÍTULO II

DEL QUÓROM, DE LA VOTACIÓN Y MAYORÍAS

CAPÍTULO I

QUÓRUM

ARTÍCULO 9. QUÓRUM. Constituye quórum para todos los efectos, la presencia de cinco (05) miembros del Consejo Superior Universitario con derecho a voto. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

En el evento de no existir quórum, el presidente convocará al Consejo Superior para sesionar al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 10. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Al inicio de cada sesión el presidente, a través del secretario, verificará que exista quórum para el desarrollo de la sesión. En cualquier momento de la sesión, el presidente podrá requerir al secretario para que realice la verificación.

CAPÍTULO II

VOTACIÓN Y MAYORÍAS

ARTÍCULO 11. VOTACIÓN. La votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Superior expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que se trate.

ARTÍCULO 12. REGLAS DE LA VOTACIÓN. En las votaciones cada miembro del Consejo Superior debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable.
3. La votación debe ser verificada por el secretario.

ARTÍCULO 13. CARÁCTER DE LA VOTACIÓN. La votación será pública mediante señal de aprobación o de manera nominal a través de llamado a lista y voto a viva voz.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, el presidente del Consejo Superior Universitario someterá a consideración que la votación sea secreta, la cual requerirá la aprobación pública por parte de la mayoría de los Consejeros. La votación se surtirá mediante entrega de papeletas que cada Consejero diligencia y luego, el secretario contabilizará e informará al presidente su resultado.

ARTÍCULO 14. ABSTENCIONES. Los Consejeros únicamente podrán abstenerse de deliberar y votar cuando manifiesten un impedimento o sean recusados y este sea debidamente aceptado por la autoridad competente conforme el procedimiento que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 15. MAYORÍA SIMPLE. La mayoría simple corresponde al mínimo de votos en donde el Consejo Superior Universitario expresa, que la decisión adoptada tuvo mayor apoyo que cualquier otra alternativa. La mayoría simple se establecerá así:

1. Si a la sesión asisten nueve (9) u ocho (8) miembros con derecho a voto, la mayoría simple la constituyen cinco (5) votos.
2. Si a la sesión asisten siete (7) o seis (6) miembros con derecho a voto, la mayoría simple la constituyen cuatro (4) votos.
3. Si a la sesión asisten cinco (5) miembros con derecho a voto, la mayoría simple la constituyen tres (3) votos.

TÍTULO III

DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO, LA CONVOCATORIA A SESIONES, EL ORDEN DEL DÍA Y EL PROTOCOLO DE LA SESIÓN

CAPÍTULO I

PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 16. PROYECTOS DE ACUERDO. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Superior Universitario.

Los proyectos de acuerdo reservados a iniciativa del rector, corresponden a los siguientes asuntos:

1. Los Reglamentos de personal administrativo, docente, estudiantil, de bienestar, de contratación, presupuestal, financiero, de control interno, planta de personal y estructura orgánica de la Universidad.
2. Creación, suspensión o supresión de programas académicos.
3. El presupuesto.
4. El Plan de Desarrollo Institucional.
5. Los demás que impliquen inversiones y obligaciones pecuniarias a cargo de la Universidad.

PARÁGRAFO. Los proyectos de acuerdo serán presentados por el rector, incluidos los que son de su iniciativa, a través de los vicerrectores previo estudio por parte de las áreas de la Universidad con quien exista identidad temática.

ARTÍCULO 17. RADICACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO. Los proyectos de acuerdo deberán ser radicados ante la Secretaría General, con dos (2) días de antelación al término que existe para realizar la citación a sesiones ordinarias, salvo que se trate de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 18. ALCANCE A LA RADICACIÓN. El Secretario General mediante mensaje complementario, remitirá al Consejo Superior los proyectos de acuerdo que no se encuentren dentro del término previsto en el artículo anterior, e informará la razón que lo justifica si el proyecto de acuerdo ha sido radicado luego de remitida la convocatoria.

ARTÍCULO 19. TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO. Radicado el Proyecto, éste será remido al Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario, en la sesión correspondiente, deliberará sobre el proyecto de acuerdo y procederá a votar. En la votación el proyecto de acuerdo podrá ser aprobado, aprobado con modificaciones, aplazado para ajustes o no aprobado.

Surtido el trámite de aprobación o aprobación con modificaciones, el Secretario General iniciará el trámite de refrendación con la firma por parte del Presidente y secretario del Consejo Superior Universitario. Posteriormente, dará publicidad al mismo.

PARÁGRAFO. En el evento de acuerdos aprobados o aprobados con modificaciones, y éstos no fueren refrendados en un término máximo de diez (10) días al de su aprobación, el Secretario General informará dicha situación ante el Consejo Superior Universitario, quien designará dentro de los asistentes a la sesión donde se aprobó el acuerdo que se trate, quién refrendará con su firma el acuerdo y cuyo acto únicamente se ciñe a refrendar la decisión mayoritaria. A la refrendación, antecede el siguiente enunciado: “el presente Acuerdo es refrendado por el Consejero conforme el parágrafo del artículo 19 del reglamento del Consejo Superior Universitario”.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del Consejo, mediante comunicación vía correo electrónico dirigida a las direcciones registradas por los Consejeros para tal efecto. La convocatoria contendrá la agenda con las temáticas a tratar, los soportes que la acompañen, la fecha, hora y sitio de la sesión.

Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a tres (03) días calendario.

El Secretario General mediante mensaje complementario, podrá dar alcance a la convocatoria informando al Consejo Superior Universitario la razón por la cual no fue realizado dentro del términos previsto en el inciso anterior.

En las sesiones extraordinarias, se podrá prescindir del anterior término.

PARÁGRAFO. Para facilitar las comunicaciones, los Consejeros informarán la dirección a través de la cual

recibirá las comunicaciones mediante medios digitales.

CAPÍTULO III

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 21. DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día debe contener la lista de los asuntos a tratar y debe ser sometida por el Presidente del Consejo Superior a consideración y aprobación al comienzo de cada sesión.

En las sesiones extraordinarias, el orden del día corresponderá únicamente al asunto sometido a consideración, antecedido únicamente por el llamado a lista y verificación del quórum y se prescindirá de la aprobación del orden del día, habida cuenta de que sólo puede ser tratado el asunto objeto de convocatoria.

ARTÍCULO 22. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día será elaborado por el secretario del Consejo. Deberá contener como mínimo:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Revisión y aprobación del acta o actas pendiente de aprobación.
4. Proyectos de acuerdo sujetos a debate y aprobación.
5. Informes.
6. Comunicaciones y correspondencia.
7. Propositiones y varios.

PARÁGRAFO. En el orden del día podrán así mismo, incluirse asuntos que expresamente no estén contemplados dentro de los anteriores numerales, como proposiciones y varios.

ARTÍCULO 23. DE LAS AUSENCIAS. Cuando un integrante del Consejo Superior Universitario tenga dificultades para asistir a una sesión, informará ello ante la Secretaría General, quien dejará constancia en el acta respectiva y lo pondrá en conocimiento al Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO IV

PROTOCOLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 24. OBJETO DEL PROTOCOLO. El objeto del protocolo de la sesión es la efectividad y buen desarrollo de la misma, para lo cual el Consejo Superior Universitario podrá abstenerse de exigir o de cumplir formalidades innecesarias.

El Consejo Superior Universitario por mayoría podrá adoptar disposiciones adicionales, complementarias o aquellas que para la respectiva sesión reemplacen las previstas en el presente protocolo.

ARTÍCULO 25. PROTOCOLO DE LAS SESIONES. Las sesiones del Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, seguirán el siguiente protocolo:

1. Las intervenciones se dirigirán al Presidente del Consejo Superior Universitario.
2. El Presidente del Consejo Superior Universitario, anunciará el inicio de la sesión.
3. Iniciada la sesión, corresponderá al secretario del Consejo Superior Universitario solicitar al Presidente su autorización para proceder con el primer punto de "Llamado a lista y verificación de quórum", al cabo del cual deberá informar al Presidente el resultado de la verificación.

4. Verificada la existencia de quórum, el presidente solicitará al secretario dar lectura al orden del día para que este sea puesto a consideración del Consejo Superior Universitario.
5. Aprobado el orden del día, el Presidente indicará al secretario que proceda con la lectura del punto que sigue en el orden del día y, así, sucesivamente cada punto a tratar.
6. Leído el punto a tratar, el presidente anuncia la apertura de la deliberación y dispondrá el orden en que los Consejeros harán uso de la palabra. El secretario informará al cabo de las intervenciones al Presidente, si adicional a los Consejeros, que en orden les ha sido concedido el uso de la palabra, existen solicitudes de intervención. El uso de la palabra tendrá como referente diez (10) minutos por Consejero. Sin perjuicio, que por solicitud del Consejero, el Presidente estime la necesidad de autorizar un término superior.

El Presidente podrá autorizar intervenciones concurrentes y simultáneas para consolidar posiciones, redactar textos, entre otros fines. En todo caso, el Presidente podrá ordenar retomar intervenciones individuales por el término previsto.

7. Concluidas las intervenciones, si las hubiese, el Presidente anunciará el inicio de la votación del asunto a decidir. Corresponderá al secretario del Consejo Superior Universitario la contabilización de los votos e informar al Presidente los resultados.
8. Concluidos los puntos a tratar, el secretario informará al Presidente que se encuentra agotado el orden del día y la hora en la que hace el anuncio.

ARTÍCULO 26. MOCIONES. Las mociones serán de orden, de sesión permanente y de suficiente ilustración.

1. La moción de orden, es la solicitud que uno o varios Consejeros elevan ante el Presidente como garantía del respeto del uso de la palabra y el tiempo de intervención.
2. La sesión permanente, es la prevista en el artículo 6 del presente reglamento. La moción de sesión permanente se someterá a aprobación de los miembros del Consejo a solicitud del Presidente, el rector o de al menos tres de los miembros del Consejo Superior con derecho a voto y continuará en el horario enseguida o reiniciándose al día siguiente, hasta agotar el orden del día. En el evento en que no prospere la moción o agotado el término máximo de duración, el Presidente levantará la sesión.
3. La moción de suficiente ilustración, es aquella donde uno o más Consejeros podrán solicitar ante el Presidente del Consejo Superior Universitario, para que teniendo en consideración las intervenciones que anteceden, se declare agotada la deliberación dada la existencia de suficiente ilustración y se proceda con la votación. La moción de suficiente ilustración será aprobada por mayoría.

TÍTULO IV
RECURSOS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

CAPÍTULO I
RECURSOS

ARTÍCULO 27. Los recursos contra los actos del Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, se tramitarán y decidirán conforme con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. En lo no regulado, se tramitarán y decidirán conforme con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

CAPÍTULO II
CONFLICTOS DE INTERESES
IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 28. CONFLICTOS DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Las causales de conflictos de intereses, impedimentos y recusaciones será las previstas en la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 11 y 12.

ARTÍCULO 29. COMPETENCIA. La competencia para resolver los impedimentos y recusaciones de miembros del Consejo Superior Universitario será la siguiente:

1. En los eventos de impedimentos o recusaciones por parte de cuatro (4) Consejeros o menos con derecho a voto, respecto de un mismo asunto, serán competentes para resolver el impedimento y recusación, los Consejeros restantes con derecho a voto siempre que constituyan quórum.
2. En los eventos en que los impedimentos o recusaciones se presente respecto de cinco (5) Consejeros o más, o cuando los Consejeros no recusados no constituyan el quórum requerido para resolver, la actuación se remitirá a la Procuraduría General de la Nación, conforme el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

En los eventos de recusación, el Consejero recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación y a través de la Secretaría General se remitirá a la autoridad competente.

TÍTULO V DEL SECRETARIO, LAS ACTAS Y LOS INVITADOS

CAPÍTULO I SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 30. SECRETARIO. El secretario general de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca será a su vez secretario del Consejo Superior Universitario.

En ausencia del secretario general, el Consejo Superior podrá designar un secretario ad-hoc para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. El secretario general, previa autorización del Consejo Superior Universitario, podrá encontrarse en compañía de un servidor de la Universidad que lo apoye en cuestiones operativas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad y funciones que le asisten al secretario general.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del secretario del Consejo Superior Universitario, además de las que se le asignan las normas universitarias, las siguientes:

1. Recibir y poner en conocimiento las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior Universitario.
2. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
3. Verificar y anunciar el resultado de las votaciones.
4. Proyectar las comunicaciones que ordene el Consejo Superior Universitario.

- 5. Suscribir o emitir las comunicaciones que ordene el Consejo Superior Universitario.
- 6. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Superior Universitario.
- 7. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Superior Universitario.
- 8. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo Superior Universitario, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
- 9. Pasar a trámite del Consejo Superior Universitario los proyectos de Acuerdo, así como los recursos de su competencia acompañado de las revisiones previas o cuando se requiera de los análisis, conceptos o sustento que le sirva al Consejo Superior para adoptar decisión.
- 10. Ejercer las demás funciones que le asignen o sean inherentes al ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO II
LAS ACTAS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 32. LAS ACTAS. El secretario del Consejo elaborará las actas de cada una de las sesiones; una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el secretario del Consejo Superior Universitario en un término máximo de diez (10) días al de su aprobación.

En las actas deberá indicarse: el número, el lugar, la fecha y hora de la sesión y los nombres de los Consejeros asistentes, orden del día y decisiones adoptadas.

En los eventos en el que en la sesión o en la revisión del acta, alguno de los consejeros solicite incluir su intervención o parte de ella, así deberá proceder la Secretaría General. En eventos de no mediar solicitud en este sentido, el acta mantendrá la estructura del inciso anterior.

El acta será aprobada por los Consejeros con derecho a voto que asistieron a la sesión. Si alguno de los miembros del Consejo Superior no conservare la calidad de Consejero, se le remitirá copia del acta para recibir comentarios de manera asincrónica. En el evento en que no se recibieren comentarios, ni manifestación alguna, se dejará constancia de ello y el acta será aprobada por mayoría simple entre los consejeros que se encuentren en la sesión de aprobación del acta y hayan asistido a la sesión de cuya aprobación se trata.

Si el acta aprobada por el Consejo Superior Universitario, por algún motivo, no pudiere ser refrendada con su firma por parte del presidente o secretario, la Secretaría General dejará constancia de: (i.) la gestión para la firma; (ii.) de haber transcurrido más de diez (10) días y no haber logrado la suscripción; y (iii.) la fecha de aprobación del acta. La constancia acompañará el acta y hará parte integral de la misma y con ello se consolidará la refrendación como parte de la expresión de la mayoría de conformidad con el presente artículo.

ARTÍCULO 33. NUMERACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos expedidos por el Consejo Superior Universitario se denominan Acuerdos, los cuales se numeran de manera consecutiva; la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la que se tome la decisión.

ARTÍCULO 34. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los actos de carácter general expedidos por el Consejo se deberán publicar en la página web de la Universidad, o cualquier canal digital habilitado por la entidad en tanto estos medios garanticen amplia divulgación y los de contenido particular deberán ser notificados por el secretario del Consejo. Las actas del Consejo

Superior Universitario se publicarán en el portal web, salvo que por el asunto a tratar por mayoría se disponga su no publicación.

CAPÍTULO III
LOS INVITADOS

ARTÍCULO 35. INVITADOS. Para el análisis de temas específicos, podrán ser invitados miembros de la comunidad universitaria, expertos o personas con afinidad temática, según lo previsto en el orden del día para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO. Los invitados participarán únicamente en los asuntos para los que sean convocados. El secretario, de ser del caso, solicitará el ingreso y retiro de los invitados según lo disponga el Consejo Superior Universitario.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36. HONORARIOS. Los honorarios de los miembros del Consejo Superior Universitario, corresponde a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes por sesión.

PARÁGRAFO 1. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca podrá reconocer honorarios por máximo dos (2) sesiones dentro del mismo mes.

PARÁGRAFO 2. Las sesiones asincrónicas, permanentes y las comisiones accidentales no generarán honorarios. En el caso de las sesiones permanentes, sólo se reconocerá honorarios del día para que inicialmente fue convocado el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 37. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos 034 de 2014, 05 de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los

La Presidente del Consejo,

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

El Secretario del Consejo,

GUILLERMO ERNESTO POLANCO JIMÉNEZ

Revisó: Guillermo Ernesto Polanco Jiménez
Secretario General

Revisó: Carlos Eduardo Ortiz Rojas
Jefe Oficina Jurídica